

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01729/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

A) El día dieciocho (18) de mayo del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del AYUNTAMIENTO DE ATENCO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*Solicito relacion de los vehículos propiedad del Municipio y bajo quién está su resguardo, adquiridos durante la actual administración.*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

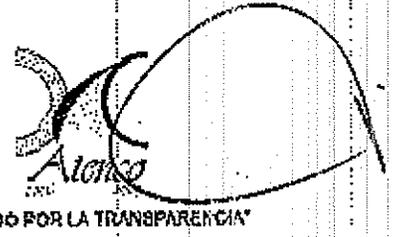
C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00024/ATENCO/IP/A/2009; por lo que "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió el día dieciocho (18) de mayo del año en curso lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE ATENCO  
NCO, México a 18 de Mayo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00024/ATENCO/IP/A/2009

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**LA INFORMACION SE LA ENVIO EN ARCHIVO ADJUNTO  
ATENTAMENTE  
UNIDAD DE INFORMACION ATENCO AYUNTAMIENTO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ATENCO**



**PRESENTE**

Por medio del presente reciba un cordial saludo al mismo tiempo aprovecho la ocasión para informarle que recibimos la solicitud de información que usted envió a la Unidad de Información del Municipio de Atenco.

→ Solicito relación de los vehículos propiedad del municipio y bajo quien esta su resguardo, adquiridos durante la actual administración.

La contestación es la siguiente:

- ✓ 1 camioneta Ford, asignada a los Bomberos
- ✓ 1 camión de Bomberos

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada a la presente, me despido y quedo como su más atenta y segura servidora.

**ATENTAMENTE**

**C. MARÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día uno (1) de junio del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*información incompleta*

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*toda vez que no se entrega la información completa, ya que no se me indica que servidor público tiene el resguardo de los vehículos*

E) Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"**, en un archivo anexo, sin embargo, el mismo no puede ser abierto para su visualización.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 01729/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que la misma se enfoca a conocer la información relativa a los vehículos adquiridos por parte de **"EL SUJETO OBLIGADO"** durante la presente administración, así como a conocer el nombre de los servidores públicos que tienen asignados el resguardo de los mismos.

Ante tal solicitud, **"EL SUJETO OBLIGADO"** contestó a través de un documento procesado para tal efecto, manifestando la relación de los vehículos que han sido adquiridos durante la actual administración, haciendo referencia al área a que estos se encuentran asignados sin señalar el servidor público bajo el cual se encuentra su resguardo. Respuesta que a consideración de **"EL RECURRENTE"** fue incompleta, por lo cual, se inconformó con la misma interponiendo el recurso de revisión que en el presente instrumento se resuelve.

De tal forma que la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", satisface a plenitud la solicitud de información presentada por "EL RECURRENTE".

3. A efecto de resolver la litis planteada, resulta útil, en un primer momento, invocar el marco jurídico de aplicación al tema de la solicitud y determinar las atribuciones conferidas a "EL SUJETO OBLIGADO", sobre lo mismo:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

**I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Artículo 1.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

**Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que oportunamente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios.

Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos

Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

...  
XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

...  
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...  
XXX. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

...  
XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

**Artículo 53.-** Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...  
VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

**Artículo 91.-** Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

...  
XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su

adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:  
**I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;**

Artículo 106.- Son bienes del dominio privado municipal:

**II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;**

**III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.**

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

Artículo 142.- En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

Artículo 143.- El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado en los términos del artículo 115, fracción VII de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente.

En el municipio donde residan permanentemente los Poderes del Estado, el mando de la fuerza pública municipal lo ejercerá, en cualquier caso el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 144.- Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

### **CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

**I. La adquisición de bienes muebles;**

**Artículo 13.4.-** Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 13.22.-** Los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.

Los ayuntamientos establecerán comités de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

**Artículo 13.48.-** Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles del Estado y municipios se realizarán a través de subasta pública.

**LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

**Artículo 2.-** La aplicación de esta ley corresponde:

**iii.- En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.**

**Artículo 5.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y a los ayuntamientos:

I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;

XIII. Llevar el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, respectivamente;

XIV. Dictar las normas a las que deberá sujetarse la vigilancia, cuidado, administración y aprovechamiento de los bienes del dominio público y privado;

XV. Elaborar un programa de aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal; y

**Artículo 11.-** *Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:*

**I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;**

### **DE LOS BIENES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 12.-** *El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.*

**Artículo 13.-** *Los bienes del Estado de México y sus municipios son:*

- I. Bienes del dominio público; y*
- II. Bienes del dominio privado.*

**Artículo 14.-** *Los bienes del dominio público, se clasifican en:*

- I. Bienes de uso común; y*
- II. Bienes destinados a un servicio público.*

**Artículo 17.-** *Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilizan los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.*

**Artículo 18.-** *Son bienes destinados a un servicio público:*

- VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y*
- VII. Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.*

### **DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 52.-** *Tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.*

### **DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO.**

**Artículo 62.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, llevarán un registro de la propiedad de bienes del dominio público y del dominio privado que se denominará **Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal**, según corresponda.

**Artículo 63.-** En el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, según corresponda, se inscribirán:

**IX. Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes del dominio público; y**

**Artículo 67.-** La Secretaría de Administración y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipales.

**Artículo 68.-** Los poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias, organismos auxiliares o entidades de la administración pública estatal o municipal que utilicen, administren o tengan a su cuidado los bienes a que se refiere esta ley, formularán los inventarios respectivos y los mantendrán actualizados, remitiendo la información al registro que corresponda.

**Artículo 70.-** La Secretaría de Administración y los ayuntamientos estarán obligados a informar de los documentos relacionados con el Registro Administrativo de la Propiedad Pública y expedirán, cuando sean solicitados de acuerdo con la ley, copias certificadas de las inscripciones y de los documentos relativos.

**LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MEXICO**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto:

- I. Normar la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los municipios;
- II. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios a fin de integrar el Sistema Estatal Preventivo de Seguridad Pública para contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Determinar las bases para la organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales;
- IV. Regular los servicios de seguridad privada; y

V. Establecer las medidas preventivas para la seguridad y protección en inmuebles.

Artículo 2.- La seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Artículo 3.- El Estado y los municipios combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública y se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad.

Artículo 15.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. Los ayuntamientos;
- II. Los presidentes municipales;
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y
- IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.

Artículo 16.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública preventiva:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva y solicitar a la Secretaría General de Gobierno, el dictamen de congruencia con el respectivo Programa Estatal;
- III. Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública preventiva con otros municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad pública; y
- VI. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

**REGLAMENTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- Los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México serán los siguientes:

I. Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, cuyos miembros tendrán la denominación de Policía Estatal y operarán en todo el territorio del Estado. Como auxiliares de este cuerpo existirán los Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial y los Vigilantes Auxiliares, a los primeros se les denominará Guardias y a los segundos Vigilantes.

II. Cuerpos de Seguridad Pública Municipal cuyos miembros se denominarán Policías Municipales y operarán en sus correspondientes circunscripciones municipales, estos cuerpos tendrán una sección de bomberos y de rescate y auxilio, cuando su presupuesto así lo permita.

Artículo 5.- Los grados en las corporaciones de Seguridad Pública Municipal serán los siguientes:

- I. Primer Comandante.
- II. Segundo Comandante.
- III. Oficial Primero.
- IV. Oficial Segundo.
- V. Oficial Tercero.
- VI. Policía Primero.
- VII. Policía Segundo.
- VIII. Policía Tercero.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

a.- Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

En observancia a los dispositivos en mención, se esgrime que **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su calidad de municipio libre, se encuentra dotado de patrimonio propio con autonomía en su régimen de gobierno interior y para administrar su hacienda, misma que se integra, en parte, por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad entre los cuales se encuentran los vehículos automotores.

Asimismo, le compete formular los inventarios respectivos y la valuación periódica de los bienes de su propiedad, siendo atribución del presidente municipal supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los mismos; mientras que al Secretario, Síndico y Contralor Municipal les compete intervenir en la formulación del inventario general de los bienes. Inventario de bienes, que por disposición legal debe expresar las características de identificación y destino de los mismos, debiendo contar en sus archivos con la documentación referente a la asignación de cada uno de los bienes, en este caso, los vehículos.

4. Establecido lo anterior, ahora resulta necesario analizar la respuesta producida por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, de lo cual se desprende que aún y cuando no es su obligación, en términos del artículo 41 de **"LA LEY"**, procesó la información relativa a los vehículos de su propiedad adquiridos durante la presente administración e hizo entrega a **"EL RECURRENTE"** de la relación de los mismos, sin embargo, se aprecia que fue omiso en manifestarse respecto a la totalidad de la solicitud, pues no hizo pronunciamiento alguno respecto al requerimiento referente a los servidores públicos que tienen bajo su resguardo los vehículos oficiales.

De tal forma, que este Pleno considera que la respuesta fue incompleta y que los motivos de inconformidad hechos valer por **"EL RECURRENTE"** resultan fundados y procedentes.

Puntualizado lo anterior y a efecto de dotar de certeza a la presente resolución para estar en posibilidades de ordenar a **"EL SUJETO OBLIGADO"** haga entrega de la información requerida por **"EL RECURRENTE"**, debemos señalar que de un análisis practicado sobre el sitio web de **"EL SUJETO OBLIGADO"** visible en la dirección electrónica [www.atenco.tk](http://www.atenco.tk), no se encontró que se tenga publicada la información relativa, haciendo mención que ello no es una obligación referente a la publicación de información pública de oficio, pero que fue una tarea que se llevó a cabo a efecto de dotar de mayores elementos para motivar la presente resolución.

Asimismo, se verificó el sitio web para ubicar normatividad alguna aplicable a "**EL SUJETO OBLIGADO**" respecto al tema en comento, sin que se encuentre publicada normatividad alguna. Además, se revisó íntegramente la página de Legistel, sin encontrar algún cuerpo normativo aplicable en el que se le faculte a "**EL SUJETO OBLIGADO**" a llevar un registro por nombre, sobre el resguardo de los vehículos propiedad del ayuntamiento.

Si bien es cierto que, de acuerdo a la Constitución Federal como a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los ayuntamientos tienen como facultad el expedir los reglamentos, circulares y cualquier otra disposición administrativa para la regulación de las diversas esferas de su competencia y publicarlas en la Gaceta Municipal, también es cierto que en tratándose de vehículos, resulta indispensable generar el inventario ya señalado para registrarlo administrativamente, pero también designar a un servidor público que se encargue de su resguardo, esto es así porque no se concibe dar el debido cumplimiento al cúmulo de atribuciones que la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, establece en sus diversas disposiciones relativas al registro y control de los bienes afectos a los municipios, sin que algún servidor público o el titular de alguna unidad administrativa, se encuentre designado ex profeso para la realización de tal fin.

Al respecto es conveniente señalar que diversos Ayuntamientos del Estado de México, así como organismos autónomos, cuentan dentro de su normatividad vigente, con reglamentos y manuales que regulan específicamente la actividad relativa al resguardo y asignación de vehículos, mencionando a continuación sólo algunos de ellos a manera de ejemplo:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE CONTROL INTERNO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL**

*Artículo 7: Es responsabilidad del Jefe del parque vehicular encargarse del mantenimiento y control de los vehículos o maquinaria. A través de uso de Bitácoras y:*

*III. Levantar inventarios físicos cada seis meses (incluir número de inventario al chasis y número de motor por separado).*

*VIII. El jefe del parque vehicular deberá requerir original y copia de licencia de manejo al firmar el resguardo del vehículo.*

**REGLAMENTO DEL USO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ MEXICO.**

**CAPÍTULO III  
DEL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR DE LAS  
DEPENDENCIAS**

**ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE  
ENTIENDE POR:**

VI. **PADRÓN.- EL REGISTRO PORMENORIZADO DE LOS  
VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O QUE TENGA BAJO  
SU RESGUARDO O CUSTODIA Y QUE ESTA DESTINADO AL  
SERVICIO DEL MISMO;**

VII. **PARQUE VEHICULAR.- LA TOTALIDAD DE LOS VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, O QUE TENGA  
BAJO SU RESGUARDO O CUSTODIA, DESTINADOS AL SERVICIO  
DEL MISMO;**

X. **RESGUARDO.- EL DOCUMENTO EN EL QUE SE CONSIGNAN  
LOS DATOS DEL VEHÍCULO, LA DEPENDENCIA A LA QUE SE  
ASIGNA Y DEL USUARIO RESPONSABLE DE SU MANEJO;**

XIV. **USUARIO.- EL SERVIDOR PÚBLICO O TRABAJADOR DEL  
MUNICIPIO, ENCARGADO Y RESPONSABLE DE LA  
CONDUCCIÓN DE ALGÚN VEHÍCULO, PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO O QUE SE ENCUENTRE BAJO SU RESGUARDO O  
CUSTODIA; Y**

XV. **VEHÍCULO.- LA UNIDAD VEHICULAR AUTOMOTOR  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, O BIEN, QUE TENGA BAJO SU  
RESGUARDO O CUSTODIA Y QUE ESTA DESTINADA AL  
SERVICIO DEL MISMO.**

**ARTÍCULO 10.- EL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR, INTEGRARÁ UN  
EXPEDIENTE POR CADA VEHÍCULO ASIGNADO A SU  
DEPENDENCIA, EL QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LA  
SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

- I. **NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO VIGENTE DEL O LOS  
USUARIOS DEL VEHÍCULO ASIGNADO;**
- II. **DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO;**
- III. **COPIA DEL O LOS RESGUARDOS, DEBIDAMENTE  
SUSCRITOS POR EL O LOS USUARIOS;**

**ARTÍCULO 11.- LA DIRECCIÓN GENERAL, ATENDIENDO A LA  
NATURALEZA DEL SERVICIO A QUE SE DESTINAN LOS  
VEHÍCULOS, DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE EL  
RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR DE CADA  
DEPENDENCIA, ELABORARÁ UNA BITÁCORA DIARIA DE LOS  
SERVICIOS QUE PRESTE EL VEHÍCULO ASIGNADO; DICHA  
BITÁCORA DEBERÁ CONTENER CUANDO MENOS LA SIGUIENTE  
INFORMACIÓN:**

- I. DATOS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS: MARCA, MODELO, NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE MOTOR, SERIE Y NÚMERO ECONÓMICO, ASÍ COMO UNA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL VEHÍCULO;
  - II. DATOS GENERALES DEL USUARIO: NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE EMPLEADO, ADSCRIPCIÓN Y NÚMERO DE LICENCIA PARA CONDUCIR;
  - III. FECHA;
  - IV. HORA DE SALIDA DEL VEHÍCULO;
  - V. HORA DE REGRESO DEL VEHÍCULO;
  - VI. ASUNTO, COMISIÓN O ENCARGO POR EL QUE SE UTILIZARÁ EL VEHÍCULO;
  - VII. LECTURA DEL KILOMETRAJE Y NIVELES DE GASOLINA, ACEITE, AGUA O ANTICONGELANTE AL MOMENTO DE LA SALIDA Y AL REGRESO DEL VEHÍCULO;
  - VIII. FIRMA DEL USUARIO; Y
  - IX. FIRMA DEL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR.
- EL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR REMITIRÁ UN REPORTE MENSUAL A LA DIRECCIÓN GENERAL, RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA DEPENDENCIA, EN TÉRMINOS DE LA BITÁCORA DE SERVICIOS.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS A LAS DEPENDENCIAS**

**ARTÍCULO 13.-** LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DESIGNARÁN LIBREMENTE A LOS USUARIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE TENGAN ASIGNADOS A SU SERVICIO. LOS RESPONSABLES DEL CONTROL VEHICULAR DE LA MISMA Y LOS USUARIOS DEBERÁN SUSCRIBIR LOS RESGUARDOS RESPECTIVOS, MISMO QUE DEBERÁN REMITIRSE A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA SU ARCHIVO Y CONTROL, EN EL CASO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, LOS RESGUARDOS DEBERÁN SER SUSCRITOS POR EL COMANDANTE QUE CORRESPONDA, COMO RESPONSABLE SUBSIDIARIO DEL USO ADECUADO, EFICIENTE Y RACIONAL DE LOS VEHÍCULOS QUE TENGA ASIGNADOS.

LOS RESPONSABLES DEL CONTROL VEHICULAR, SUSCRIBIRÁN LOS RESGUARDOS ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE SU ASIGNACIÓN.

#### **CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 15.-** SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, RESPECTO DEL USO DE LOS VEHÍCULOS QUE TENGAN ASIGNADOS, LAS SIGUIENTES:

**XI. CONSERVAR EN SU PODER EL RESGUARDO U OFICIO DE ASIGNACIÓN DEL VEHÍCULO A SU CARGO, ASÍ COMO UNA COPIA DENTRO DEL MISMO;**

**REGLAMENTO DEL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MÉXICO.**

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

**VII. Padrón.-** el registro de vehículos propiedad del Municipio o que tenga bajo su resguardo o custodia.

**VIII. Parque vehicular.-** la totalidad de los vehículos automotores propiedad del municipio, o que tenga bajo su resguardo o custodia.

**X. Resguardo.-** el documento en el que se consignan los datos del vehículo, la dependencia a la que se asigna y del usuario responsable de su manejo;

**XI. Usuario.-** el servidor público o trabajador del municipio, encargado y responsable de la conducción de algún vehículo propiedad del municipio o que se encuentre bajo su resguardo o custodia; y

**XII. Vehículo.-** Todo medio de transporte y/o de carga que forme parte del patrimonio del H. Ayuntamiento, o bien, que tenga bajo su resguardo o custodia.

**ARTICULO 6.-** Son funciones de la Dirección de Administración:

11. Elaborar el inventario del parque vehicular del municipio, distinguiendo entre los vehículos que son de su propiedad y aquellos que tiene en resguardo o custodia, destinados al servicio del propio municipio.

IV. Integrar una base de datos con la estadística, inventario y asignación de los vehículos que se encuentren en servicio, así como aquellos que por sus condiciones se encuentran fuera del servicio público, indicando las causas de su desincorporación;

V. Formar un expediente técnico de cada vehículo, mismo que deberá contener la siguiente documentación e información como mínimo:

a) La factura y/o documento que ampare la posesión;

b) La tarjeta de circulación

c) La póliza del seguro vigente, en su caso;

d) Comprobante del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos;

e) Las verificaciones vehiculares ambientales;

f) El resguardo.

**CAPÍTULO III  
DEL RESPONSABLE DEL CONTROL VEHICULAR  
DE LAS DEPENDENCIAS**

**ARTÍCULO 9.-** En cada dependencia existirá un responsable del control de los vehículos que tenga asignados, a quien, para efectos de este reglamento, se denominará responsable del control vehicular.

**ARTÍCULO 10.-** El responsable de control vehicular, será el servidor público que designe el titular de la dependencia de que se trate; en el caso de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el responsable del control vehicular será el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

**ARTÍCULO 11.-** El responsable del control vehicular, integrará un expediente por cada vehículo asignado a su dependencia, el que deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

I. Nombre completo y domicilio vigente del o los usuarios del vehículo asignado;

II. Datos generales del vehículo;

III. Copia del o los resguardos, debidamente suscritos por el o los usuarios;

IV. Copia de la tarjeta de circulación del vehículo;

V. Copia de la licencia para conducir vigente del o los usuarios;

VI. Copia vigente de la póliza de seguro del vehículo.

**LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, USO, MANTENIMIENTO  
Y RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A  
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**1. ASIGNACIÓN Y RESGUARDO**

1.1 La asignación de vehículos en la Universidad Autónoma del Estado de México está a cargo de la Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Recursos Materiales.

1.2 Para la asignación de vehículos, deberán tomarse en cuenta en todo momento, las funciones y los requerimientos operativos de las dependencias usuarias.

1.3 La asignación de vehículos se dará en dos formas:

a) Para el uso de funcionarios, y

b) Para el cumplimiento de las funciones operativas de las dependencias usuarias.

1.4 Los vehículos asignados a funcionarios, quedarán estrictamente bajo su resguardo.

1.5 La entrega del vehículo se formalizará a través de la firma de los formatos de resguardo y controles que al efecto determine la Dirección de Recursos Materiales, por parte de los funcionarios a quienes les hayan sido asignados o de los Directores, Coordinadores, Subdirectores Administrativos o de aquellas personas que se encarguen de los aspectos administrativos, los que deberán contener

entre otras cosas, el inventario del vehículo y fotocopia de la licencia de conducir vigente de las personas que operarán el vehículo.

1.9 La Dirección de Recursos Materiales entregará un documento de liberación de responsabilidades, al momento de ser requerido y entregado el vehículo, al término del periodo de su asignación o cuando la persona a la que le fue asignado el vehículo deje de prestar sus servicios a la Universidad, previa revisión del vehículo que deberá contener el total del inventario que le fue entregado y, en su caso, justificando o reponiendo los faltantes.

Con los ejemplos antes aportados, resulta de esta manera evidente que existe normatividad, llámense reglamentos o manuales, que regulan la función de nombrar al servidor público encargado de resguardar los bienes muebles en diversos sujetos obligados, para que este servidor público responda por su manejo y por los posibles daños que se pudiesen ocasionar. Sin que lo anterior pudiera corroborarse por esta Ponencia en virtud de la falta de publicación de la normatividad aplicable a "EL SUJETO OBLIGADO" en su página electrónica, aún y cuando la información referente a la normatividad corresponde a información pública de oficio, como lo determina la fracción I del artículo 12 de "LA LEY":

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

5. Establecido lo anterior, ahora resulta necesario señalar que si bien es cierto que la información correspondiente al nombre de los resguardantes de cada uno de los vehículos propiedad de "EL SUJETO OBLIGADO" corresponde a información pública por encontrarse contenida en documentación que obra en los archivos del Ayuntamiento y siendo que existe interés público por conocerla, también es, que la publicación de los datos en particular referente a los vehículos asignados a la Policía Municipal, podría resultar perjudicial para "EL SUJETO OBLIGADO" ante la posibilidad de enfrentar un manejo inadecuado de la información que bien pudiere traer aparejada la comisión de una conducta delictiva en perjuicio de la integridad física de los elementos policiales y de las actividades de prevención del delito desempeñadas por los integrantes del Cuerpo Policial Municipal comisionados al desarrollo de actividades íntimamente relacionadas con el combate al crimen y la prevención del delito, puesto que el dar a conocer la información relativa a los vehículos y a los servidores públicos responsables de ellos por ser éstos sus instrumentos de trabajo, puede deber en un riesgo para las funciones que este desempeña comprometiendo la seguridad pública,

toda vez que si esta información llegase a manos del crimen organizado podría ser utilizada en un franco ataque a las instituciones públicas y a la ciudadanía en general, por lo cual, nos encontramos con la actualización de la fracción I del artículo 20 de "LA LEY" que señala:

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*I. Comprometa la seguridad del estado o la seguridad pública.*

Se robustece lo anterior, si consideramos que el hecho de que la información relativa a los vehículos asignados a los elementos de la Policía Municipal que cumplen funciones directas de combate al crimen y prevención del delito, compromete la función que éstos desempeñan, por lo cual el interés por conocer la información se ve rebasado por el interés público, dado que ella bien puede devenir en la producción de un daño mayor al interés público por conocer la información.

Puntualizado lo anterior lo que procede, es ordenar a "EL SUJETO OBLIGADO" que a través de su Comité de Información, lleve a cabo la clasificación como reservada solamente de la información referente a los vehículos y los resguardos que son asignados a los integrantes de la Policía Municipal que son comisionados al cumplimiento de sus funciones relativas al combate al crimen y la prevención del delito; para lo cual deberá acreditar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar el daño presente, probable y específico a los intereses de la seguridad pública que se verían afectados con la difusión de la información, para lo cual deberá observar lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de "LA LEY" que a la letra señalan:

*Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre cualquiera de los siguientes elementos:*

- I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadre en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*
- III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento*

del periodo de restricción, dejaren de existir los motivos de su reserva.

Acuerdo de clasificación que podrá ser verificado por este Instituto en cualquier momento para corroborar la correcta aplicación de las directrices señaladas en la presente resolución y la correcta aplicación de "LA LEY".

Asimismo, resulta necesario señalar que aún y cuando "EL SUJETO OBLIGADO" ya ha proporcionado el número de los vehículos con los que cuenta su Cuerpo de Policía, al corresponder esto a información que debe ser clasificada como reservada, deberá abstenerse de entregarla en posteriores solicitudes de información, ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos anteriores.

6. Por lo tanto, se deduce que la información solicitada, respecto a los servidores públicos que tienen bajo su resguardo los vehículos propiedad de "EL SUJETO OBLIGADO" adquiridos durante la presente administración asignados solamente al Cuerpo de Bomberos, se contiene en un documento que le compete generar en ejercicio de sus atribuciones.

Conceptualizado lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que "EL SUJETO OBLIGADO" cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada inicialmente y que no entregó, puesto que en ejercicio de sus atribuciones administrativas la genera y la administra; información que debió entregar en observancia a lo que establece el artículo 41 de "LA LEY", resultando violatorio del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "LA LEY" en términos de su artículo 6D fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de "LA LEY", en atención a que "EL SUJETO OBLIGADO" hizo entrega incompleta de la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de "EL RECURRENTE", SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00024/ATENCO/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LOS RESGUARDOS O DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA, RESPECTO DEL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO RESGUARDANTE DE LOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD ADQUIRIDOS DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ASIGNADOS AL CUERPO DE BOMBEROS, ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE NO ENCUADREN EN LAS HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN SEÑALADAS EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR.

7. Sin que cambie el sentido de la presente resolución, debe señalarse que no pasa desapercibido para este Pleno que **"EL SUJETO OBLIGADO"** utilice la imagen institucional de este órgano garante del derecho de acceso a la información, debiendo hacer de su conocimiento de que además de que tal imagen ha cambiado, no le compete utilizarla a una autoridad diversa a este Instituto aún tratándose asuntos relacionados con la transparencia y la rendición de cuentas, motivo por el cual se le exhorta para que en lo conducente se abstenga de llevar a cabo estas prácticas.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ATENCO** hizo entrega incompleta de la información solicitada por **EL RECURRENTE** [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se ordena a **"EL SUJETO OBLIGADO"** que a través de su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente en términos de la fracción III del artículo 30 y en relación al 21 de **"LA LEY"** en observancia a las directivas señaladas en el considerando quinto de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00024/ATENCO/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LOS RESGUARDOS O DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA, RESPECTO DEL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO RESGUARDANTE DE LOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD ADQUIRIDOS DURANTE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ASIGNADOS AL CUERPO DE BOMBEROS, ASÍ COMO DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE NO ENCUADREN EN LAS HIPÓTESIS DE CLASIFICACIÓN SEÑALADAS EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR.**

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo

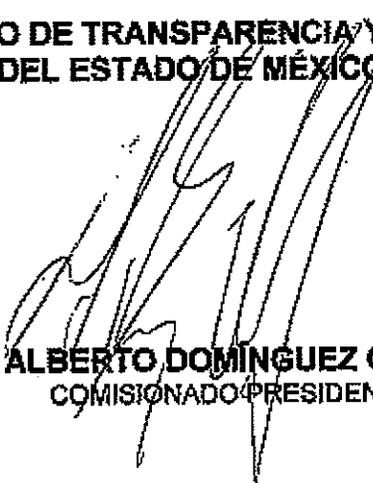
76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición de "EL RECURRENTE", el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que "EL SUJETO OBLIGADO" no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

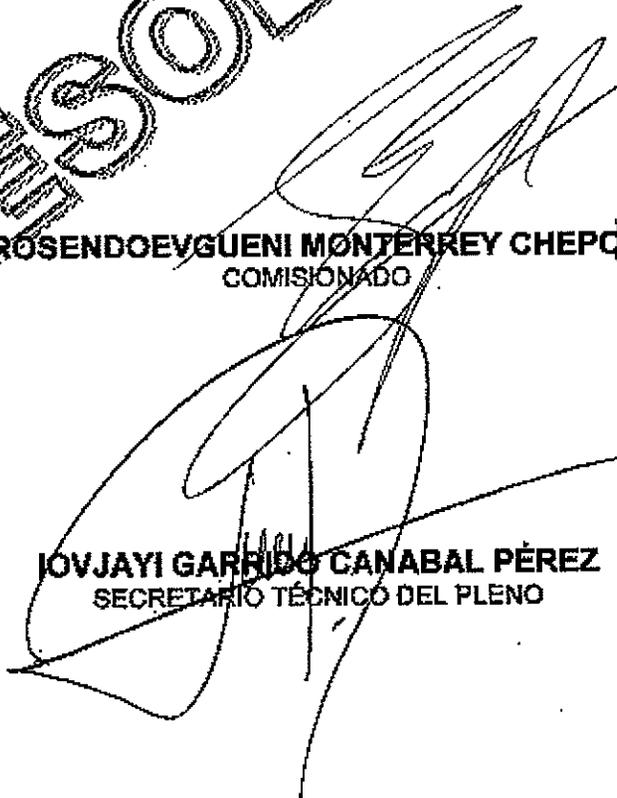
**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

  
**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

  
**ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

  
**IOVJARI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**RESOLUCIÓN**